

1523-V-20

Juanes de Txipres, vecino de Donostia, contra Miguel Sánchez de Fayette, Domingo de Aduriz, Domingo de Siebes, Juan Perez de Arriaga y Juanes de Merkader, vecinos y moradores en el lugar de Alza, reos acusados.

Archivo Real Chancillería de Valladolid, Sec. Registro Reales Ejecutorias, C 361/31

El pleito comenzó ante el corregidor gipuzkoano, **Pedro de Nava**, donde **Juanes de Chipres** se presentó diciendo que sus antepasados tuvieron la **casa de Chipres** una pieza llamada **Rotaberria** en el lugar de **Haranaga**, donde los acusados cortaron tres robles y un fresno en diciembre de **1518**, y enero de 1519. en la orilla del arroyo pusieron cuatro palos con ciertas barras, con algunas tejas para hacer cerrazón, con lo qual le ocasionaron grande males, por lo que solicitó justicia.

Se detuvo a los acusados y se les tomó confesión. Estos declaran que la tierra llamada **Alamurua** con sus prados y arboleda era de la universidad de Altza. **Chipres** alega que era de sus antepasados y que estaba amojonado hasta el manzanal de **Chipres** y los términos concejiles y sus acequias del molino de **Errotaberria**, a lo que responden que las plantaciones serían ilegales, sin licencia de la universidad de Altza.

En Chancillería se confirma la sentencia del corregidor, mandando desmontar la cerca realizada por los vecinos alztatarras, aunque Juanes de **Chipres** no lograra probar su acusación.

Don Carlos por la divina clemencia etc. al nuestro justicia mayor e / a los del nuestro consejo presidente y oidores de las nuestras abdençias / alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias e a los alcaldes e / corregidores alguaziles e merinos e otros juezes e justicias qualesquier ansi / de la nuestra noble e leal probinçia de Guipuzcoa e villa de San Sabastian / como de todas las otras çibdades villas e lugares de los nuestros / reynos e señorios e a cada uno e quales quier de vos en vuestros / lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta executoria fuere / mostrada o el traslado della signada de escribano publico siendo abto/ridad de juez o alcalde en qualquier forma en manera que aga fee / salud e gracia sepades

que por la causa criminal paso e se trato / en la nuestra audicencia e chancilleria ante los nuestros alcaldes del crimen della / entre Juanes de Chipres vecino de la dicha villa de San Sevastian acusa/dor de la una parte e Miguel Sanches de Fayette e Domingo de Aduriz e Domingo de Syebes e Juan Perez de Arriaga e Juanes de / Mercader vecinos y moradores en el lugar de Alza reos acusados / de la otra el qual dicho pleito vino en grado de apelaçion ante / los dichos nuestros alcaldes en la dicha nuestra corte e chancilleria e se comenzo primeramente ante el doctor Pedro de Nava nuestro corregidor que fue en la / dicha provinçia de Guipuzcoa sobre razon que ante el pa/resçio el dicho Juanes de Chipres e acuso criminalmente / a los dichos Miguel de Fayette e sus consortes de suso nonbrados / e declarados por una acusaçion presentada contra ellos ante el dicho / teniente presente diziendo que el y sus antepasados teniendo la / casa de Chipres cada uno en su tiempo de año y dia y mas /años y tiempos una pieza? de tierra nonbrada y conocida //1 llamada por su nonbre Errotaberria / una dada por todas las partes istadas en el logar / nonbrado Haranaga los dichos Miguel de Fayet e los / otros sus consortes de suso nonbrados e decla/dos (sic) por le dañar a el en algunos dias del / mes de deçienbre e henero de los años de pasa/dos de mill e quinientos e diez e ocho e diez nueve / años a fin de le ynjuriar e perturvar su posesion / que

tenia de la dicha tierra por su propia / autoridad donde se favor e ayuda los / unos a los otros e los otros a los otros acudieron / en el dicho lugar e ... donde cortaron tres robles e un / fresno en la orilla del dicho arroyo pusieron quatro palos / con çiertas barras e ençima algunas tejas por fuerça e con razon voluntad e por ello dixo que auian acudido e / incurrido en graves penas criminales capitales que devian padecer en sus personas e bienes e pedio al dicho / corregidor los condenase en ellas e les mandase/mos executar e faser penas e bienes e sobre todo ello / le fuese entero cumplimiento de justicia e junto la dicha acusaçion / en forma aya ... como mejor lugar de derecho oviese / las condenase a los dichos acusados a cada uno de ellos in solidun en el daño que habia fecho en cortar los dichos robles e fresnos cada uno de los quales () en cada cinco mil maravedis de lo qual el dicho Juanes dio e presento çierta ynformaçion por virtud de la qual / los dichos Miguel de Fayet e consortes fueron / presos e tomados sus dichos e confesiones / e por su parte fueron puestas e execuçiones en res/puesta de la dicha acusaçion non desiendo que la tierra e / terminado llamado Alamurua e su lanura e arroyo e / arboledas ellos avian plantado e hedificado que / hera suyo propio termino e prado e pasto de ganado / pertenesçia a la dicha universidad e vecinos della e por / suya e como suya abra tenido de tiempo inme/morial a esta parte usando e gozando por su corta de / leña arvoles como mandamiento publico e conçeçil e como ni pasto / publico paçiendo con sus pastos e ganados las yervas / bebiendo las aguas sabiendolo e non contradiesiendo / el dicho Juanes de Chipres e sus antepasados los duenos que fueron en la dicha casa de Chipres e estando todo ello mo/jonado por sus mojones e confines antiguos // fasta el mançanal e de la casa de Chi/pres e hasta los otros terminos conçeçiles / e para otras partes par que a.... / esta e lugar de molino que se dize / Errotaberri e lo que cortaron e plantaron ellos / por sy e en nonbre de los otros vecinos de la dicha / tierra de Alça son e toviese ... alguna / el dicho Juanes de Chipres pudiendo plan/tar el hedifiçio e cortar lo suyo e en lo / suyo ellos e su voz dellos no abian / ni pena alguna ni p

Don Carlos etc al nuestro justicia mayor e a los de nuestro consejo
presydenes e oydores de la nuestras abdençias algua

Don Carlos por la divina clemençia etc. al nuestro justiçia mayor e / a los del nuestro consejo presidente y
oidores de las nuestras abdençias / alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias e a los
alcaldes e / corregidores alguaziles e merinos e otros juezes e justiçias qualesquier ansi / de la nuestra
noble e leal probinçia de Guipuzcoa e villa de San Sabastian / como de todas las otras çibdades villas e
lugares de los nuestros / reynos e señorios e a cada uno e quales quier de vos en vuestros / lugares e
juridiçiones a quien esta nuestra carta executoria fuere / mostrada o el treslado della signada de escribano
publico siendo abto/ridad de juez o alcalde en qualquier forma en manera que aga fee / salud e gracia
sepades